



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 114/2024

VISTOS:

La solicitud de modificación a la Resolución Administrativa Nº 150/2021 al artículo primero numeral 1.3.- Requisitos para Registro de Base Imponible, 1.3.1.- Valor Tablas, efectuada por la Lic. Palmira Corina Ayarachi Quispe, Tec. I Auditor de Fiscalización Tributaria, para que sea eficaz rápida y transparente en los tramites y procedimientos de registro de base imponible valor tablas, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en forma oportuna por parte de los sujetos pasivos, los antecedentes del caso, y;

CONSIDERANDO I:

Qué, el Artículo 56. I.- Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social. II.- Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Qué, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Qué, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde., artículo 302 en los numerales 19 y 20, determina que son competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción; la creación y administración de impuestos de carácter municipal. Cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales; la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuyentes especiales de carácter municipal.

Qué, el Artículo 302. I de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Num. 10.- Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales. Num. 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y **núm. 20** creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Qué, el Artículo 323. I de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente: La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Qué, el Artículo 13 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece. Jerarquía Normativa Municipal. - La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente Órgano Ejecutivo. Inc c).- Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.



Qué, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2012, en su artículo 6, parágrafo II, numeral 3, de la Autonomía como cualidad gubernativa, que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley"

Qué, el Artículo 9 de la **Ley Municipal N°039/2015 establece (Sujeto Activo)** El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba; cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Ingresos Municipales, o el Órgano facultado para cumplir estas funciones designado por el Ejecutivo Municipal.

Qué, la Ley Municipal 039/2015 de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, establece en su Artículo 15. Control y Verificación. - Es de responsabilidad de la Administración Tributaria de este Gobierno Autónomo Municipal, velar que la liquidación y cobro de este impuesto sea realizado en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer un sistema, de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación.

Qué, la Ley Municipal N° 078/2019 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, establece en su Artículo 8. II.- El Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Decreto Municipal; 2. Decreto Edil; 3. Resolución Ejecutiva; 4. Resolución Administrativa; 5. Resolución Técnica; 6. Otras establecidas por el Reglamento de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo.

Qué, la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) en su Art. 21 (Sujeto Activo). Establece que "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado" . Artículo 42.- (Base Imponible). Base Imponible o gravable es la unidad de medida valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar. Artículo 66.- (Facultades Específicas). La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: 1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación (...). Artículo 70. (Obligaciones Tributarias Del Sujeto Pasivo). Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: 6. facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones. Artículo 95.- (Control, Verificación, Fiscalización E Investigación). I. Para dictar la Resolución Determinativa la Administración Tributaria debe controlar, verificar, fiscalizar o investigar los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible declarados por el sujeto pasivo, conforme a las facultades otorgadas por este Código y otras disposiciones legales tributarias.

Qué, el Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento Ley 2492-al Código Tributario Boliviano), en su Art. 3 (Sujeto Activo) Parágrafos I y II, señala lo siguiente: "I. A efectos de la Ley N ° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a



cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. II. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal, Artículo 32.- (Procedimientos De Verificación Y Control Puntual). El procedimiento de verificación y control de elementos, hechos y circunstancias que tengan incidencia sobre el importe pagado o por pagar de impuestos, se iniciará con la notificación al sujeto pasivo o tercero responsable con una Orden de Verificación que se sujetará a los requisitos y procedimientos definidos por reglamento de la Administración Tributaria. El Art. 64.- (Normas Reglamentarias Administrativas). Establece "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Qué, el Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento Ley 2492-al Código Tributario Boliviano), en su disposición final segunda establece "Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo". Concordante con el Art. Art. 64 de la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano). El artículo 25.- (declaraciones juradas en el ámbito Municipal). En el ámbito municipal, la declaración que realizan los sujetos pasivos o terceros responsables sobre las características de sus bienes gravados, que sirven para determinar la base imponible de los impuestos bajo su dominio, se entiende que son declaraciones juradas.

Qué, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrado se promulga con el objeto de regular la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; y hacer efectivo el derecho de petición ante la Administración Pública, regular la impugnación de actuaciones administrativas y los procedimientos especiales, la misma que en su Artículo 27 de Acto Administrativo, expresa que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Qué, la Ley Municipal 039/2015, en su artículo 8 de Base Imponible de las Empresas, expresa: I. Las Empresas o instituciones, sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades de las empresas, propietarias de bienes inmuebles que según sus registros contables forman parte de su activo fijo, declararan ante la Administración Tributaria de este Gobierno Autónomo Municipal, el valor será comparado con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley, constituyendo la base imponible para la liquidación de este impuesto el que sea mayor. II. A los efectos de lo dispuesto en el Párrafo precedente, aquellas empresas con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, tomaran el valor expresado a estas fechas y lo actualizaran al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, de acuerdo a normas contables y jurídicas en vigencia. El artículo 20 de base imponible expresa: I. I. Las Empresas o instituciones, sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades de las empresas, propietarias de Vehículos Automotores Terrestres que según sus registros contables forman parte de su activo fijo, declararan ante la Administración Tributaria de este Gobierno Autónomo Municipal, el valor será comparado con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley, constituyendo la base imponible para la liquidación de este impuesto el que sea mayor. II. A los efectos de lo dispuesto en el Párrafo precedente, aquellas empresas con cierre



de gestión fiscal al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, tomaran el valor expresado a estas fechas y lo actualizaran al 31 de diciembre de cada gestión fiscal/ de acuerdo a normas contables y jurídicas en vigencia.

Qué, la **Resolución Administrativa N° 150/2021**, establece en su ARTICULO PRIMERO. - Aprobar los requisitos para los procesos que regulan la jefatura de fiscalización tributaria.

1.3.1.- VALOR TABLAS

- Carta dirigida al Sr. Alcalde solicitando el registro de Base Imponible según valor tabla, especificar que el bien inmueble no se encuentre en los activos fijos (balance).
- Título de propiedad y/o folio Real, documento de transferencia con reconocimiento de firmas y rubricas si corresponde (fotocopia).
- RUAT en caso de vehículo (fotocopia).
- Proforma de Pre-liquidación.
- Carnet de identidad del propietario (fotocopia).
- Compromiso de regularización de derecho propietario para la siguiente gestión en caso de vehículos (cuando la empresa jurídica vende a una persona natural).

a). Para tercero responsable

- Carnet de Identidad (fotocopia).
- Testimonio de Poder (fotocopia) o excepcionalmente autorización expresa del titular para firma y recojo de trámite.
- Ultimo comprobante de pago de impuesto (opcional - fotocopia).

b). Para empresas que no están obligados a llevar registros contables

- Carta dirigida al Sr. Alcalde solicitando el registro de Base Imponible según valor tabla, especificar que el bien inmueble no se encuentre en los activos fijos (balance).
- Título de propiedad y/o folio Real, documento de transferencia con reconocimiento de firmas y rubricas si corresponde (fotocopia).
- RUAT en caso de vehículo (fotocopia).
- Proforma de Pre-liquidación.
- Carnet de identidad del propietario (fotocopia).
- Certificado de inscripción al NIT (fotocopia).

c). Para instituciones sin fines de lucro

- Carta dirigida al Sr. Alcalde solicitando el registro de Base Imponible según valor tabla, especificar que el bien inmueble no se encuentre en los activos fijos (balance).
- Título de propiedad y/o folio Real, documento de transferencia con reconocimiento de firmas y rubricas si corresponde (fotocopia).
- RUAT en caso de vehículo (fotocopia).
- Proforma de Pre-liquidación.
- Carnet de identidad del propietario o representante legal (según corresponda - fotocopia).
- Certificado de inscripción al NIT (fotocopia).
- Personería Jurídica donde indica que es una institución sin fines de lucro y/o Resolución del Servicio Nacional de Impuestos que indique la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) cuando corresponda (fotocopia).



d). Para bienes adjudicados por entidades financieras

- Carta dirigida al Sr. Alcalde solicitando el registro de Base Imponible según valor tabla, especificar que el bien inmueble no se encuentre en los activos fijos (balance).
- Proforma de Pre-liquidación.
- Carnet de Identidad del propietario o representante legal (según corresponda - fotocopia).
- Testimonio de adjudicación judicial del inmueble (fotocopia).

CONSIDERANDO II:

Qué, Comunicación Interna N° **CITE: CI/SF-DIM-29/73/2024**, de 03 de abril de 2024, emitido por la Lic. Palmira Corina Ayarachi Quispe, Tec. I Auditor de Fiscalización Tributaria, vía Lic. Flavio Hidalgo Zarate – Jefe de Fiscalización Tributaria; en la cual señalo que: De las solicitudes de registros de la Base Imponible valor tablas con respecto al impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos, que son solicitados por los contribuyentes en su gran mayoría terceros responsables. Cuyos titulares han registrado como personas jurídicas, empero los objetos tributarios ya no se encuentran formando parte de sus activos fijos en sus estados financieros de las empresas (personas jurídicas).

Por otro lado, se ha visto que las solicitudes de registro de la base imponible de impuesto a la propiedad de vehículos e inmuebles son solicitadas en gran mayoría por terceros responsables cuyo registro de titularidad están de las personas jurídicas. Muchos de estos contribuyentes se desaniman o simplemente no quieren seguir el procedimiento establecido, es por ello existe la necesidad de modificar la resolución 150/2021 para flexibilizar y acortar el tiempo del trámite, además por lo establecido a la mejora continua que plantea la NB/ISO 9001 IBNORCA (Sistema de Gestión de Calidad), y en aplicación del art. 323 de la Constitución Política del Estado que establece que: La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, **progresividad**, proporcionalidad, **transparencia**, universalidad, control, **sencillez administrativa** y capacidad recaudatoria. Principios que permite a la administración tributaria municipal, a establecer procedimientos sencillos, claros y de fácil acceso que a su vez conlleva a mejor recaudación en lo que refiere el registro de la Base Imponible valor tablas utilizando el formulario para todos los sujetos pasivos, contribuyentes y/o terceros responsables y en cumplimiento del INSTRUCTIVO INS/J.F.-DIM-N°01/2024. Asimismo, recomienda la **"MODIFICACION AL ARTICULO PRIMERO numeral 1.3.- REQUISITOS PARA REGISTRO DE BASE IMPONIBLE, 1.3.1.- VALOR TABLAS.**

Qué, mediante Informe Legal IL-SF-DIM-72/114/2024 de fecha 17 de abril de 2024 el cual señalo: Conforme a los antecedentes descritos precedentemente, la normativa legal vigente expuesta se **CONCLUYE** que a fin de garantizar el servicio que ofrece la Administración Tributaria Municipal para que sea eficaz rápida y transparente en los tramites y procedimientos de registro de base imponible valor tablas, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en forma oportuna por parte de los sujetos pasivos la solicitud de la modificación es procedente por lo que se **recomienda** la modificación al artículo primero numeral 1.3.- Requisitos para Registro de Base Imponible, 1.3.1.- Valor Tablas, mediante un instrumento normativo legal emitido por la Máxima Autoridad Tributaria (MAT) de la Administración Tributaria Municipal.

Qué, mediante Hoja de Ruta N° 04428/2024 el Director de Ingresos y Servicios Municipales, solicita realizar análisis e Informe Legal y elaboración de instrumento legal necesario para aprobación de modificación y formulario, esto también en cumplimiento



del INSTRUCTIVO INS/J.F.-DIM-Nº01/2024 de 19 de febrero de 2024 emitido por la Jefatura de Fiscalización Tributaria.

CONSIDERANDO III:

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, Ley 2492 del Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003 y demás disposiciones conexas, el Director de Ingresos y Servicios Municipales, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 2492, artículo 3 parágrafo II del Decreto Supremo Nº 27310, Decreto Edil Nº 033/2022 de 01 de febrero de 2022 y demás normativa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Disponer la modificación de la Resolución Administrativa Nº 150/2021 de 08/06/2021, de su Artículo Primero Numeral 1.3. **Requisitos para Registro de Base Imponible, 1.3.1.- Valor Tablas. en la siguiente forma:**

REQUISITOS PARA REGISTRO DE LA BASE IMPONIBLE SEGÚN VALOR TABLAS DE (I.P.B.I. y I.P.V.A.).

- Formulario de Declaración Jurada (debe ser llenado por el contribuyente de la letra **A** a la letra **M**), recabar en la Jefatura de Fiscalización Tributaria.
- Timbre de 10 bs recabar en caja central de G.A.M. Sacaba.
- Fotocopia de Certificado de Registro de Vehículo Automotor CRPVA.
- Fotocopia de carnet de identidad.
- Fotocopia de poder o minuta de transferencia (vehículos e Inmuebles).

a). Para tercero responsable

- Carnet de identidad (fotocopia).
- Testimonio de poder (fotocopia) o excepcionalmente autorización expresa del titular para firma y recojo de trámite.
- Ultimo comprobante de pago de impuesto (opcional - fotocopia).

b). Para empresas que no están obligados a llevar registros contables

- Formulario de Declaración Jurada (debe ser llenado por el contribuyente de la letra **A** a la letra **M**), recabar en la Jefatura de Fiscalización Tributaria.
- Título de propiedad y/o folio Real, documento de transferencia con reconocimiento de firmas y rubricas si corresponde (fotocopia).
- Carnet de identidad (fotocopia).
- Certificado de inscripción al NIT (fotocopia).

c). Para instituciones sin fines de lucro

- Formulario de Declaración Jurada (debe ser llenado por el contribuyente de la letra **A** a la letra **M**), recabar en la Jefatura de Fiscalización Tributaria.
- Título de propiedad y/o folio Real, documento de transferencia con reconocimiento de firmas y rubricas si corresponde (fotocopia).
- Carnet de identidad del propietario o representante legal (según corresponda - fotocopia).
- Certificado de inscripción al NIT (fotocopia).
- Personería Jurídica donde indica que es una institución sin fines de lucro y/o Resolución del Servicio Nacional de Impuestos que indique la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) cuando corresponda (fotocopia).

d). Para bienes adjudicados por entidades financieras



- Formulario de Declaración Jurada (debe ser llenado por el contribuyente de la letra **A** a la letra **M**), recabar en la Jefatura de Fiscalización Tributaria.
- Carnet de Identidad del propietario o representante legal (según corresponda - fotocopia).
- Testimonio de adjudicación judicial del inmueble (fotocopia).

Es parte indivisible de la presente resolución administrativa los formularios de declaración jurada de registro de base imponible valor tablas del impuesto a la propiedad de inmuebles (IPBI) e impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres (IPVAT), a fojas 2, que se adjuntan en anexo.

ARTICULO SEGUNDO.- La Jefatura de Fiscalización Tributaria o intervinientes en el proceso, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

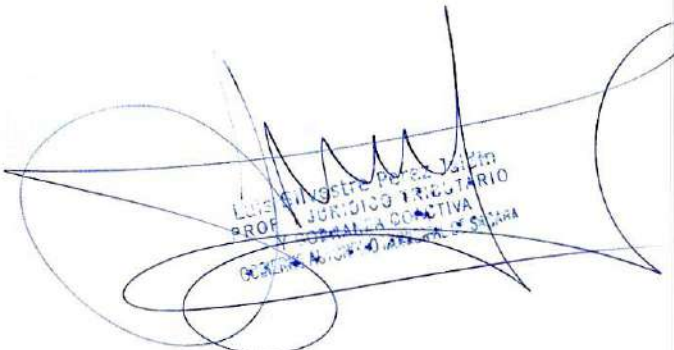
ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución Administrativa Tributaria será publicada en la página web <https://sacaba.gob.bo>.

ARTICULO CUARTO. - La Presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación.

Es dada, en la oficina de la dirección de ingresos municipales, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinte cuatro años.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Wilder Crespo Saavedra
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Luis Ernesto Pérez Jarama
PROFESOR JURÍDICO TRIBUTARIO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

TIMBRE 10 bs.

Nº DE FORMULARIO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
DIRECCION DE INGRESOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

JEFATURA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE REGISTRO DE LA BASE IMPONIBLE VALOR TABLAS

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IPVAT)

SEÑOR(A) CONTRIBUYENTE DEBE LLENAR EL FORMULARIO DE LA LETRA A A LA M Y UTILICE LA LETRA IMPRENTA Y LEGIBLE

A NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO

B N° IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)

C TIPO DE EMPRESA

DATOS DE UBICACIÓN DEL VEHICULO - JURIDICO

D DIRECCION (DOMICILIO LEGAL)

E ZONA

F N° DE TELEFONO FIJO O N° DE CELULAR

DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

DATOS DEL VEHICULO A SER CANCELADO

PRACTICADO AL 31/12/2023

G

N° DE PLACA

ACTIVO FIJO

COD. 01

COD. 02

VALOR NETO GESTION ANTERIOR(BASE
IMPONIBLE)

VALOR NETO ACTUAL(BASE IMPONIBLE)

VEHICULO

TOTAL

AUTORIZO AL GAMS CONSIGNAR LA BASE IMPONIBLE SEGUN VALOR TABLAS

LOS COD. 01 AL COD. 05 SERAN LLENADOS POR EL GAM DE SACABA

H GESTION(ES) ADEUDADAS

COD. 03

BASE IMPONIBLE SEGÚN VALOR TABLAS

COD. 04

MONTO DETERMINADO ART. 16 - (ley N° 039)*

COD. 05

IMPORTE A PAGAR (COD. 05)-PROFORMA

LOS COD. 06 AL COD. 08 SERAN LLENADOS POR EL GAM DE SACABA

COD. 06

VALOR TABLAS

SI

COD. 07

FECHA:

COD. 08

GESTION:

DATOS REPRESENTANTE LEGAL O ACTUAL POSEEDOR DE BUENA FE

FIRMA EL SUJETO PASIVO O 3ro. RESPONSABLE

I NOMBRE Y APELLIDO:

J CARGO:

K N° CI.:

FIRMA DEL TECNICO DEL GAM DE SACABA

M N°. DE PODER:

IMPORTANTE : A la presente DD.JJ. Se adjunta la proforma de pago del IPVAT, mencionado en COD. 06

ENTOS ADEUDADOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A FISCALIZACION CONFORME NORMATIVA (LEY 2492 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS)

Alfonso
Alfonso

TIMBRE 10 bs.

Nº DE FORMULARIO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
DIRECCION DE INGRESOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

JEFATURA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE REGISTRO DE LA BASE IMPONIBLE VALOR TABLAS

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE INMUEBLES (IPBI)

SEÑOR(A) CONTRIBUYENTE DEBE LLENAR EL FORMULARIO DE LA LETRA A A LA M Y UTILICE LA LETRA IMPRENTA Y LEGIBLE

A NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO

B Nº IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)

C TIPO DE EMPRESA

DATOS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE - JURIDICO

D DIRECCION (DOMICILIO LEGAL)

E ZONA

F Nº DE TELEFONO FIJO O Nº DE CELULAR

DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

DATOS DEL VEHICULO A SER CANCELADO

PRACTICADO AL 31/12/2023

G

Nº DE PLACA

ACTIVO FIJO

COD. 01

COD. 02

VALOR NETO GESTION ANTERIOR(BASE IMPONIBLE)

VALOR NETO ACTUAL(BASE IMPONIBLE)

VEHICULO

TOTAL

AUTORIZO AL GAMS CONSIGNAR LA BASE IMPONIBLE SEGUN VALOR TABLAS

LOS COD. 01 AL COD. 06 SERAN LLENADOS POR EL GAM DE SACABA

H GESTION(ES) ADEUDADAS

COD. 03

BASE IMPONIBLE SEGÚN VALOR TABLAS

COD. 04

MONTO DETERMINADO ART.16 - (ley Nº 039)*

COD. 05

IMPORTE A PAGAR (COD. 05)-PROFORMA

LOS COD. 06 AL COD. 08 SERAN LLENADOS POR EL GAM DE SACABA

COD. 06

VALOR TABLAS

SI

COD. 07

FECHA:

COD. 08

GESTION:

FIRMA EL SUJETO PASIVO O 3ro. RESPONSABLE

DATOS REPRESENTANTE LEGAL O ACTUAL POSEEDOR DE BUENA FE

I NOMBRE Y APELLIDO:

J CARGO:

K Nº CI.:

FIRMA DEL TECNICO DEL GAM DE SACABA

M Nº. DE PODER:

IMPORTANTE : A la presente DD.JJ. Se adjunta la proforma de pago del IPVAT, mencionado en COD. 05

* LOS MONTOS ADEUDADOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A FISCALIZACION CONFORME NORMATIVA (LEY 2492 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS)

Algamus
Algamus